CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 17 de agosto del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00356

Asunto:	Ordinario Laboral 860013105001 **2020-00028-00**
Demandantes:	ANA CRISTINA MOLINA ARÉVALO
Demandados:	CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO

Mocoa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que en primer término se debe establecer que se surtió la devolución de la contestación de la demanda mediante auto de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), con identificación 00248 en donde se otorgó un término de cinco (5) días para subsanar, procediéndose entonces a determinar que el termino fenece el nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); evidenciándose que se dio subsanación el día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, teniendo en cuenta que la entidad demandada, presento dentro del término legalmente establecido la contestación de la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, para actuar como apoderada judicial CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día veinte (20) de enero de 2021, a las diez de la mañana (10:00) a.m., para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

CUARTA: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no

obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmVjODcwZGItZmM1ZS00NTU3LTgxZjAtYTE1N2M3YTgyODhl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 40 del 18 de agosto del 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21cd0140570c18a35de0f75d7531c313baf90c76b402a50d917ae835ded0e8ec
Documento generado en 17/08/2021 11:04:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica